

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23631

RESOLUCION de 23 de octubre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 25 de octubre de 1978, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de mejora local, pavimentación, semáforos, iluminación de intersección de acceso a Húmera, carretera M-501, Aravaca-Húmera, punto kilométrico 3,600.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para el día y hora que se expresan, comparezcan en las Oficinas del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Término municipal: Pozuelo de Alarcón

Número: 1. Nombre del propietario y domicilio: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 372,50 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Urbano. Fecha levantamiento de las actas: Día 25 de noviembre, a las once treinta horas.

Número: 2. Nombre del propietario y domicilio: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 430 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Urbano. Fecha levantamiento de las actas: Día 25 de noviembre, a las once treinta horas.

Número: 3. Nombre del propietario y domicilio: Urbanizadora Somosaguas, Arizónica, 17, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 1.205 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Urbano. Fecha levantamiento de las actas: Día 25 de noviembre, a las once treinta horas.

Número: 4. Nombre del propietario y domicilio: Urbanizadora Somosaguas, Arizónica 17, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Superficie aproximada que se expropia: 489,50 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Urbano. Fecha levantamiento de las actas: Día 25 de noviembre, a las once treinta horas.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Ingeniero Jefe.—15.435-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

23632

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Hospital Infantil San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el titular del Centro privado de Educación Especial «Hospital Infantil San Rafael», de Madrid, en solicitud de ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica para dicho Centro;

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción, y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Hospital Infantil San Rafael», de Madrid, que queda constituido por siete unidades de Pedagogía terapéutica, una de Audición y Lenguaje y 98 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de Convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

23633

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de junio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Advertidos errores en el texto remitido por su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 5 de septiembre de 1980, páginas 20071 y 20072, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las unidades concedidas al colegio «Aralar», número de expediente 15.436, municipio Villava (Navarra), donde dice: «Jardín de Infancia Aralar»; debe decir: «Aralar», y donde dice: «3 unidades de jardín de infancia»; debe decir: «1 unidad de jardín de infancia y 2 unidades de párvulos».

MINISTERIO DE TRABAJO

23634

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inclusión en la de 18 de junio de 1980 del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Seguros de 22 de mayo de 1980.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Seguros de 22 de mayo de 1980, a continuación de la citada Resolución de 30 de septiembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 10 de octubre del mismo año, se transcribe a continuación dicho texto para su inclusión como anexo de la citada Resolución:

Acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, en su reunión del día 22 de mayo de 1980, a efectos de que se sometan a la aprobación de la Dirección General de Trabajo con la clasificación del personal sanitario de Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo:

1. Que se incorpore al Convenio Colectivo vigente, prorrogado y modificado por Laudo de Obligado Cumplimiento de 25 de marzo de 1980, como anexo al mismo, el que igualmente se acompaña a la presente acta y que contiene la definición de funciones del personal sanitario de las Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo, y la asimilación del mismo a las categorías y niveles salariales respectivos de la tabla salarial del Convenio Colectivo del Sector Asegurador, así como las normas genéricas para su integración.

2. Sustitución de la categoría de Ayudante Técnico Sanitario por la de Sanitario de Grado Medio. La inclusión de esta nueva categoría supondría las modificaciones oportunas de la Ordenanza de Trabajo y Convenio Colectivo vigente en los siguientes términos:

— Definición de la categoría (artículo 13 de la Ordenanza): «Son Sanitarios de Grado Medio los que en posesión de los correspondientes títulos oficiales prestan los servicios asistenciales propios de dichos títulos con carácter exclusivo o preterente.»

— Sueldo mensual, 39.000 pesetas.

— Plus de especialización. En tanto no se convenga lo contrario o venga impuesto por la Administración, quedarán excluidos, junto con los Jefes Superiores, Titulados y Personal de Profesiones y Oficios varios, de la percepción del plus de especialización.

3. En consecuencia con lo anterior, ampliación del ámbito funcional y personal de aplicación del Convenio (artículo primero), que quedaría como sigue:

«El presente Convenio será de aplicación a las Empresas y al personal definidos en el artículo primero de la Ordenanza de Trabajo aprobada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de junio); así como para la totalidad del personal en plantilla de las Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo, que quedará sin excepción obligatoriamente integrado en la citada Ordenanza y en el presente Convenio, cualquiera que fuese la Ordenanza, Reglamentación, Convenio ..., etc. por la que se estuviese rigiendo, y ello de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de enero de 1980. Esta integración se realizará en las condiciones y con sujeción a las normas que figuran en el anexo número 1 que se acompaña, que forma parte del Convenio.»

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23635

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 494/1977, promovido por «Fabrique d'Horlogerie Chs. Tissot Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabrique d'Horlogerie Chs. Tissot Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de febrero de 1976 se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre, representación y defensa de la Entidad «Fabrique d'Horlogerie Chs. Tissot Fils, S. A.», debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, que concedía la inmatriculación de la marca «Tygo», número seiscientos siete mil cuatrocientos noventa y uno, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23636

RESOLUCION de 19 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

- 11.586. «Alcañizas». Mármol y feldespato. 20. Villanueva del Fresno.
- 11.587. «Valverde». Mármol y feldespato. 180. Valverde de Leganés. Badajoz y Olivenza.
- 11.590. «Palomillas». Antimonio, cobre, plomo y cinc. 50. Hornachos.
- 11.592. «Olivenza». Carbonato cálcico, mármol y feldespato. 234. Olivenza y Badajoz.
- 11.593. «Santo Domingo». Carbonato cálcico, mármol y feldespato. 154. Alconchel, Olivenza y Tálaga.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 19 de agosto de 1980.—El Delegado provincial accidental, José Antonio Carbonell Molina.

23637

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 16 «Zona 43.ª Andorra», comprendida en las provincias de Teruel y Castellón.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 16 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 16 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona 43.ª Andorra», comprendida en las provincias de Teruel y Castellón, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 39' 00" Este con el paralelo 41º 49' 00" Norte, que corresponde al vértice 1, del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 39' 00" Este	41º 04' 00" Norte
Vértice 2	2º 53' 00" Este	41º 04' 00" Norte
Vértice 3	2º 53' 00" Este	41º 06' 00" Norte
Vértice 4	3º 10' 00" Este	41º 06' 00" Norte
Vértice 5	3º 10' 00" Este	41º 04' 00" Norte
Vértice 6	3º 25' 00" Este	41º 04' 00" Norte
Vértice 7	3º 25' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 8	3º 39' 00" Este	40º 58' 00" Norte
Vértice 9	3º 39' 00" Este	40º 40' 00" Norte
Vértice 10	2º 39' 00" Este	40º 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 12.510 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

23638

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 74 «Zona 65.ª Caldas de Besaya», comprendida en las provincias de Santander y Oviedo.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 74 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 74 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona 65.ª Caldas de Besaya», comprendida en las provincias de Santander y Oviedo, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 58' 00" Oeste con el paralelo 43º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 58' 00" Oeste	43º 20' 00" Norte
Vértice 2	0º 05' 00" Oeste	43º 20' 00" Norte
Vértice 3	0º 05' 00" Oeste	43º 16' 00" Norte
Vértice 4	0º 58' 00" Oeste	43º 16' 00" Norte